

**VISTO:**

El Expediente N° 8230-000086/18 mediante el cual se propicia la modificación solicitada mediante Nota de fecha 21/02/18; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Disposición N° 40/17 se aprueba el Compendio Normativo;

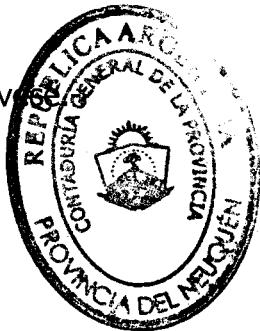
Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 79° inciso a), b) y d) de la ley 2141 de Administración Financiera y Control, corresponde emitir la presente norma legal;

Por ello;

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
DISPONE:**

**Artículo 1°: APRUÉBESE** la modificación del Anexo V – Manual de Plan de Cuentas y Procedimientos Contables, Punto B - Procedimientos Contables, 5 – Registros Contables para casos particulares, **6. Procedimiento Administrativo Contable para las registraciones contables correspondientes a los Fondos Fiduciarios del Neuquén**, cuyo desarrollo se expone en el Anexo Único que forma parte de la presente Disposición.

**Artículo 2°:** Comuníquese y Archívese



Cr. ESTHER F. RUIZ  
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA

## 6. Fondos Fiduciarios del Neuquén

*(Texto de los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 del punto 6. Procedimiento Administrativo Contable para las registraciones contables correspondientes a los Fondos Fiduciarios del Neuquén del punto 5 – Registros Contables para casos particulares del Punto B - Procedimientos Contables del Manual del Plan de Cuentas y Procedimientos Contables y de la Disposición N° 36/2017, cuyo contenido se sustituye y se derogan por la presente norma)*

### **Fuente y Motivación:**

Por la Ley N° 2615 se faculta al Poder Ejecutivo a crear Fondos Fiduciarios que serán administrados por la Empresa Fiduciaria Neuquina S.A., creada por Ley N° 2612, para el cumplimiento de los fines perseguidos en dicha norma.

Por el Decreto N° 2124/08 reglamentario de la Ley N° 2615, se dispuso la creación de los Fondos Fiduciarios sujetos a administración fiduciaria.

Por el artículo 6º del Decreto N° 676/09 se encomendó a la Contaduría General a "... instruir a los Organismos intervinientes, determinando los procedimientos a cumplimentar y las registraciones contables que deberán realizarse para respaldar la imputación y aplicación de los fondos...".

En particular el Manual del Plan de Cuentas y Procedimientos Contables, contenido en el Anexo V del Compendio Normativo, explicita en los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 la metodología de registración contable de los fondos de "Fondos Fiduciarios Del Neuquén – FFN" (Decreto N° 2357/08), Fondo de Fideicomiso de "Producción, Servicios, Industria y Turismo" – FPSIyT (Decreto N° 1330/09) y "Fondo Fiduciario Específico Programa para el Desarrollo – Artículo 6º, Ley N° 2615 - FOPRODES" (Decreto N° 0355/09), respectivamente, indicando además en sus incisos que la Autoridad de Aplicación es el ex Ministerio de Desarrollo Territorial.

Posteriormente el Decreto N° 25/16, en virtud de la nueva conformación de la Ley Orgánica de Ministerios 2987, modifica la Autoridad de Aplicación de los Fondos Fiduciarios por el Ministerio de Economía e Infraestructura.

La Disposición N° 36/17 modificó los Procedimientos Administrativo – Contables contenidos en los puntos indicados precedentemente, adaptándolos a las nuevas Entidades presupuestarias que consolidan en el Si.Co.Pro. sin ser considerada su incorporación al Compendio Normativo, razón por la cual se requiere la normalización de los procedimientos contables relacionados con los Fondos Fiduciarios de la provincia del Neuquén.

Con el propósito de establecer un único criterio de contabilización, se determinó que conforme lo establecido por el marco regulatorio de los artículos 49º) y 55º) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario, los Fondos Fiduciarios de la provincia de Neuquén se encuadran en los Artículos 8º) y 9º) de la mencionada Ley, con lo cual habiéndoseles asignado una Entidad Presupuestaria para la individualización de cada uno (JUR - SA), por el Decreto N° 262/17, corresponde establecer los procedimientos que deberán incorporarse al Manual de Plan de Cuentas y Procedimientos Contables del Sistema Contable Provincial (Si.Co.Pro.), correspondiente a

Organismos Centralizados y Descentralizados, así como la intervención de competencia de la Contaduría General de la Provincia y de la Tesorería General de la Provincia.

Por todo lo expuesto se procede a su normatización para los Fondos Fiduciarios afectados por la Disposición N° 36/17 y para los Fondos Fiduciarios en general, conforme los siguientes Incisos:

**1º) Fondo Fiduciario de Neuquén:**

a) El trámite de contratación de equipamientos y obras de infraestructura a que alude el Artículo 3º) de la Ley 2615 a atenderse por medio del Fondo Fiduciario del Neuquén será realizado por los Servicios Administrativos correspondientes con las autorizaciones y aprobaciones que correspondan por aplicación de las normas de la Ley 687 de Obra Pública y su reglamentación y, en su caso, la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación.

b) Para dar inicio al trámite de contratación indicado en el punto a), el organismo contratante deberá tener la previa autorización por parte de la Autoridad de Aplicación sin cuyo requisito no serán válidas las actuaciones que se inicien.

c) El proceso de licitación, concurso o contratación directa según corresponda, así como la ejecución de los distintos contratos serán efectuados por los Servicios Administrativos Financieros intervinientes conforme a la normativas vigentes excepto en lo relativo al Pago, a cuyo efecto deberán incluir en los Pliegos de Licitación y en la Orden de Pago la expresa mención que los pagos se efectuarán por intermedio del Fondo Fiduciario del Neuquén y la correspondiente adhesión del Beneficiario según el formulario establecido en el Anexo Único del Decreto N° 2357/08.

**2º) Fondo Fiduciario Específico Programa para el Desarrollo:**

El trámite de otorgamiento de aportes a los Municipios a que alude el artículo 6º) de la Ley N° 2615 se atenderán por medio del Fondo Fiduciario Específico Programa para el Desarrollo creado por Decreto N° 0355/09 (FOPRODES), a través del Servicio Administrativo del Ministerio actuante como Autoridad de Aplicación, conforme el Decreto del Poder Ejecutivo que así lo determine, con las autorizaciones y aprobaciones que correspondan por aplicación de las normas de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación y demás normas aplicables al presente Fondo Fiduciario según el contrato aprobado por el artículo 2º) del Decreto mencionado.

**3º) Fondo Fiduciario para la Producción, Servicio, Industria y Turismo (FPSiYT):**

El trámite de otorgamiento de aportes reintegrables o no reintegrables u otras erogaciones a que alude el artículo 3º) del Decreto N° 1330/09 a atenderse por medio del Fondo Fiduciario para la Producción, Servicio, Industria y Turismo (FPSiYT), será realizado por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio actuante como Autoridad de Aplicación, conforme el Decreto del Poder Ejecutivo que así lo determine, con las autorizaciones y aprobaciones que correspondan por aplicación de las normas de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación, y demás normas aplicables al presente Fondo Fiduciario según el contrato aprobado por el artículo 2º) del Decreto mencionado.

**4º) Fondos Fiduciarios en general:**

Las registraciones contables correspondientes a los Fondos Fiduciario creados según lo dispuesto en el artículo 6º) de los Decreto 2357/08, Decreto 1330/09 y Decreto 0355/09 en particular, y para todos los Fondos Fiduciarios en general creados y a crearse, se realizarán conforme a las normativas contables vigentes aplicables a los Fideicomisos reglados por la Ley 24.441, así como la presentación de los estados contables de cierre o de períodos intermedios debidamente auditados. Sin perjuicio de ello, deberá además llevar registro de la ejecución presupuestaria correspondiente a su Presupuesto Operativo y los Estados de Ejecución Presupuestaria correspondientes conforme a las normas vigentes para la Administración Pública Provincial.

**5º)** Los Servicios Administrativo Financieros de los Fondos Fiduciarios de la provincia de Neuquén, efectuarán sus registros contables conforme las instrucciones contenidas en el Anexo V - Manual de Procedimientos Contables, para los Organismos Descentralizados, del Compendio Normativo aprobado por la Disposición N° 40/17 de la Contaduría General de la Provincia.

**6º)** En particular, las Ordenes de Pago que provienen de Certificados de obra realizados por los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, que se cancelen con los Fondos Fiduciarios, no serán intervenidos por la Contaduría General y su control será efectuado a través de procedimientos de auditoría.

**7º)** El modelo de las registraciones contables es el que se detalla a continuación:



**Fondo Fiduciario:  
Circuito para transferencias de fondos**

S.A.F. - FONDO FIDUCIARIO	CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA
<p><b>1. Por nuevas transferencias a Administrar por el SAF Fondo Fiduciario:</b></p> <p><i>Con Norma Legal respaldatoria, solicita a Tesorería General la transferencia de Fondos. - Sin registro contable -</i></p>	<p><b>2. Registra Orden de Pago de Gasto figurativo</b> Registra Orden de Pago de Erogaciones Figurativas a favor de SAF fondo Fiduc.</p>	<p><i>De corresponder y previa autorización de la Subsecretaría de Hacienda, envía solicitud de confección de Orden de Pago a la Contaduría General. - Sin registro contable -</i></p>
<p><b>4 Registra RC por Ingreso de los fondos:</b> Banco 111 a Rec Contribución Figurativa 652</p>		<p><b>3. Pago habitual de la O.P. y transferencia de fondos al SAF Fondo Fid.</b></p>

**Administración Central:  
Circuito para Actuaciones a pagar a través del Fondo Fiduciario:**

S.A.F. DE ADM. CENTRAL	S.A.F. - FONDO FIDUCIARIO	CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
<p><b>1 .Registro de Orden de Pago/Devengado: (LI o LI/CO)</b> Partida presupuestaria del gasto 612 a cuenta Libram./Ret 421 sub 09/07</p> <p><i>SAF de AC envía las actuaciones a Fiduciaria para que esta realice el pago al proveedor/benef. por cuenta y orden del SAF *</i></p> <p><i>* "En comentarios OP deja constancia de montos a retener por diferentes conceptos: Ret. por Mora, Multa; Fondo de Reparación etc."</i></p>	<p><b>2. Registra Orden de Pago de Gasto figurativo</b> con Código de Proveedor/Benef asignado</p> <p><i>Partida presup. Gasto Figurativo 612 a cuenta Libram. Figurativas 429</i></p> <p><b>2.1 Pago por el Neto al Proveedor</b> <i>Cuenta Libram. Figurativas 429 a cuenta Banco Fiduciaria 111</i></p> <p><b>2.2 Pago por Ret. impositivas efectuadas</b> <i>Cuenta Libram. Figurativas 429 a Ds con 3º por Ret. Impositivas</i></p> <p><i>"Realiza de manera habitual el pago de retenciones impositivas efectuadas"</i></p> <p><b>2.3 Por Retenciones por Mora./Fdo de Rep etc:</b> <i>Cuenta Libram. Figurativas 429 a Ds por garantías 251/253</i></p>	
<p><b>3. Tesorería del SAF de AC</b> Cancela la Orden de Pago (pto 1)</p> <p>(Pa c/LI) Cuenta de Libramiento (PA c/LI) 421 a Ingresos a determinar 491</p> <p><i>Envía Nota a Contaduría General - sector Recursos - con detalle del monto total, aclarando partida de contribución figurativa referente al tipo de gasto (corriente/ capital/aplic. financiera)</i></p>	<p><i>Envía Nota al SAF de AC incorporando una certificación detallada de los pagos realizados, como soporte documental para la registración contable.</i></p>	<p><i>Recibida la Nota, registra el Recurso de Contribución Figurativa, cancelando la cuenta transitoria 491 Ing. a determinar</i></p>
<p><i>Nota: si en futuros certificados de obra se devuelve Mora/Fdo de Reparación, el SAF envía Nota a Fiduciaria para que libere el pago con sus registros correspondientes.</i></p>	<p><i>Nota: tener en cuenta que el gasto figurativo (registrado por Fiduciaria), y la Contribución Figurativa (registro de Recursos) deben ser efectuadas en el mismo ejercicio financiero.</i></p>	<p><b>4. Registra el Recurso de Contrib. Figurativa</b> Ingresos a determinar 491 a Imp.de Rec. Contrib. Fig. 652</p>

**Organismos Descentralizados:**  
**Círculo para Actuaciones a pagar a través del Fondo Fiduciario:**

S.A.F. DESCENTRALIZADO	S.A.F. FONDO FIDUCIARIO	
<p><b>1. Registro de Orden de Pago/Deven-gado: (LI o LI/CO)</b> <i>Partida presupuestaria del gasto 612 a cuenta Libramiento/ret 211 sub 9/7</i></p> <p><i>SAF Desc. envía las actuaciones a Fiduciaria para que esta realice el pago al proveedor/benef. por cuenta y orden del SAF *</i></p> <p><i>* "En comentarios OP deja constancia de montos a retener por diferentes conceptos: Ret. Impositivas, Mora, Multa; Fondo de Reparación etc."</i></p>	<p><b>2 Registra Orden de Pago de Gasto figurativo</b> con Código de Proveedor/Benef asignado</p> <p><i>Partida presup. Gasto Figurativo 612 a cuenta Libram. Figurativas 429</i></p> <p><b>2.1 Pago por el Neto al Prov/ Benef.</b> <i>Cuenta Libram. Figurativas 429 a cuenta Banco Fiduciaria 111</i></p>	
<p><b>3. Tesorería del SAF Descentralizado</b> Cancela la Orden de Pago ( pto. 1) (PA c/LI):  Cuenta de Libramiento (PA c/LI) 211 sub 9 <b>a Ingresos a determinar 491</b></p>	<p><b>2.2 Pago por Ret. impositivas efectuadas</b> <i>Cuenta Libram. Figurativas 429 a Ds con 3º por Ret. Impositivas</i></p> <p><i>"Realiza de manera habitual el pago de retenciones impositivas efectuadas"</i></p> <p><b>2.3 Por Retenciones por Mora./ Fdo de Rep etc:</b> <i>cuenta Libram. Figurativas 429 a Ds por garantías 251/253</i></p> <p><i>Envía Nota al SAF de AC incorporando una certificación detallada de los pagos realizados, como soporte documental</i></p>	
<p><b>4 .Registro del Recurso por Contrib. Figurativa:</b> RC: Ingresos a determinar 491 a Recurso -Contrib Figurativa</p> <p><i>Nota: si en futuros certificados de obra se devuelve Mora/Fdo de Reparación, el SAF envía Nota a Fiduciaria para que libere el pago con sus registros correspondientes.</i></p>	<p><i>Nota: tener en cuenta que el gasto figurativo (registrado por Fiduciaria), y la Contribución Figurativa (registro del SAF Descentralizado) deben ser efectuadas en el mismo ejercicio financiero..</i></p>	